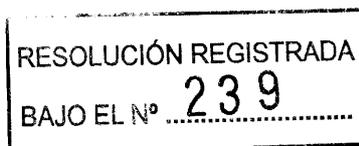




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

USHUAIA 28 SEP 2018

VISTO: el Expediente de registro de este Tribunal de Cuentas N°87/2017, Letra: TCP-SP, caratulado: *"S/III - AUDITORÍA DE JUICIOS EN LA DPV. ART.9° RES. PL . N° 094/2017.-"*; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en el marco del expediente del registro de este Tribunal N° 188/2016, Letra T.C.P.-S.C., caratulado: *"S/AUDITORÍA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTICULO 3°"*, dispuesta por el artículo 9° de la Resolución Plenaria N°94/2017: *"...Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se proceda a la apertura de actuaciones, con copia de la presente, según el siguiente detalle: I.- Auditoría de los Convenios Vigentes que posee la D.P.V. II.- Auditoría de Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a Rendir DPV. III.- Auditoría de Juicios en la DPV. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos..."*.

Que a través de la Resolución Plenaria N° 141/2017, se aprobó el Plan de Auditoría conforme al procedimiento previsto por la Resolución Plenaria N° 243/2005 y el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299.

Que se encomendó la sustanciación de la Auditoría de Juicios a los Dres. Pablo Esteban GENNARO y Esteban Vicente BERNAL.

Que en razón de su desarrollo, se cursaron diversos requerimientos a la Dirección Provincial de Vialidad, a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y Norte, a los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de ambos Distritos, a la Cámara de Apelaciones, Sala Civil,

A

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Comercial y del Trabajo, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Ushuaia y de Río Grande, solicitando información respecto de aquellas causas en las que la Dirección Provincial de Vialidad fuera parte.

Que tomó intervención el servicio jurídico de este Tribunal emitiendo el Informe Legal N° 153/2017, Letra TCP-S., en el que se indicó que:

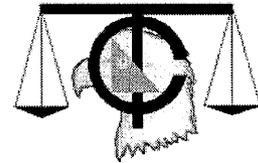
"V. OBSERVACIONES — RECOMENDACIONES.

1) Atento a que en el expediente caratulado 'ANGEL MASCIOTRA e HIJOS SOC DE HECHO c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Cobro de Pesos', N° 11234, tramitado ante el Juzgado N°1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se abonaron costas por tres mil cuatrocientos setenta y ocho (\$3.478) que no correspondían que fueran abonadas por la Dirección Provincial de Vialidad, en razón de ser impuestas por el orden causado en una sentencia interlocutoria, se sugiere se efectúe una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad, para que en el futuro a la hora de abonar los gastos judiciales impuestos por sentencias judiciales, observe un estricto apego a la forma de imposición por parte del Magistrado.

En razón de no estar abonados los honorarios del letrado de la parte contraria por las tareas desplegadas en segunda instancia, por no haber requerido este la cuantificación de los mismos a la fecha de revelamiento de la causa, importe que si bien no guarda en principio un correlato con el importe de lo abonado de más a este letrado por el Ente a la fecha, prima facie el importe de honorarios a regular en segunda instancia sería de mayor valor que el abonado de más por el incidente, se sugiere efectuar una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad, para que al momento de requerir el letrado de la parte contraria la cuantificación y posterior intimación de pago de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

honorarios de segunda instancia correspondientes, se formule excepción de compensación con lo abonado de más por las costas de la sentencia interlocutoria.

2) Se sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que ante reclamos administrativos interpuestos ante el Ente, dé estricto cumplimiento a los plazos estipulados en la Ley provincial N° 141 en relación a su resolución, con el objeto de evitar la imposición de costas judiciales que pudieren causar los amparos por mora iniciados por la falta de respuesta en término.

3) Se sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que a la par de reforzar los procedimientos administrativos para cumplimentar estrictamente lo ordenado en las mandas judiciales de embargo, en caso de error como en el sucedido en los autos caratulados 'Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A. s/ Repetición-Sumarísimo', se proceda a informar al juzgado del error material involuntario cometido, por haber depositado un monto mayor al efectivamente embargado y ordenado, debiendo requerir allí la restitución de lo abonado de más, acompañando al efecto las respectivas constancias documentales que acrediten lo afirmado.

Asimismo, en razón de no haber podido relevar los resultados del pleito indicado por encontrarse archivado en sede judicial, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad, que informe si a la fecha de archivo del proceso judicial referenciado, este se encontraba terminado con sentencia firme y, en su caso, remita las copias certificadas de la sentencia.

4) Atento a lo informado por los letrados en la entrevista personal realizada (fojas 89), en especial la respuesta a la pregunta seis allí formulada, se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que oportunamente y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dote de medios materiales al Área de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de su labor, en particular, con un mínimo de dos computadoras."

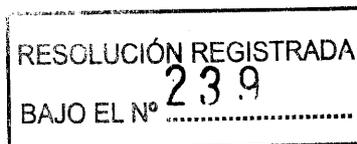
Que intervino el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL compartiendo el criterio expuesto por los profesionales intervinientes respecto de las observaciones y recomendaciones formuladas en el Informe Legal N° 153/2017, Letra: T.C.P.-S (fs. 177 vta.).

Que analizadas las actuaciones, el Plenario de Miembros compartió las conclusiones expuestas por los profesionales designados en el marco de la Auditoría de Juicios en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad y los cursos de acción recomendados, dictando la Resolución Plenaria N° 269/2017, en la que se dispuso asimismo: "...**ARTÍCULO 3°.-** *Recomendar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE que en la eventual regulación e intimación de pago de los honorarios de segunda instancia, correspondientes al letrado de la parte actora en los autos caratulados `ANGEL MASCIOTRA e HIJOS SOC DE HECHO c/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Cobro de Pesos´, N° 11234, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, compense los honorarios abonados de mas en el incidente tramitado en esos autos que impuso las costas por el orden causado (...).*

(..) **ARTÍCULO 6°.-** *Solicitar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE informe el estado del proceso judicial caratulado `Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A. s/ Repetición-Sumarísimo´ y, en su caso, remita las copias certificadas de la sentencia...".*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

Que mediante Nota N° 442/17, Letra: D.P.V., el Ing. Mariano A. MEDINA, Director de la D.P.V., remitió a este Tribunal copia simple de la Nota N° 121/17, Letra: D.A.J.-D.P.V., dirigida al Presidente de la D.P.V. Gastón F. NATALE, suscripta conjuntamente por los Dres. M. Florencia FUMAGALLI y Raúl H. ROJAS, indicando lo siguiente: "1) *Que al respecto del expediente judicial 'ANGEL MASCIOTRA E HIJOS SOC. DE HECHO C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ COBRO DE PESOS' N° 11234, al respecto de la recomendación efectuada (...) (...) la misma será tenida en cuenta por esta asesoría a los efectos del pago de los honorarios de 2° instancia. No obstante ello, se solicita a Usted autorización para que personal de éste Departamento, concurra a los estrados del Distrito Judicial Sur, a los efectos de hacer un relevamiento del expediente judicial.*

2) *Que al respecto de la recomendación para que la D.P.V., dé estricto cumplimiento a los plazos estipulados en Ley N° 141, ello con el objeto de evitar la imposición de costas judiciales por amparos por mora, se advierte que ésta asesoría ha indicado la misma sugerencia en reiterada oportunidades, entre otros Dict. Jurídico D.P.V. N° 18/17; Nota N° 30/17.- Letra: D.A.J. - D.P.V.;*

3) *Que, al respecto de expediente 'Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A s/ Repetición-Sumarísimo', se incorpora la sugerencia brindada.*

Asimismo, se advierte que en el mismo no existe sentencia firme. La D.P.V, inicia actuaciones por un error administrativo, depositando en más suma aproximada de tres mil quinientos pesos en cuenta judicial, en fecha 08/09/2015 se realizó audiencia preliminar; de las actuaciones judiciales se pudo advertir que si bien se han efectuado retenciones y posterior depósito en más, ello fuera compensado con los honorarios del profesional letrado de Financiera Crediticia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En razón de ello, desde ésta asesoría se ha requerido en reiteradas oportunidades, al Agente en cuestión (Sr. Villarroel Mansilla Ramón Osvaldo DNI N° 18.873.556) de manera fehaciente, que remita la documentación correspondiente que acredite la cancelación de los honorarios adeudados, y así con ello, presentarlo en expediente judicial. Sin embargo, no se ha tenido respuesta positiva al respecto.-

4) Que el respecto de la sugerencia (...) (...) sobre el equipamiento de medios informáticos -escaso- que cuenta el Departamento de Asuntos Jurídicos, en reiteradas oportunidades ésta asesoría ha solicitado a la Presidencia de la D.P.V., el otorgamiento de computadoras para los tres profesionales intervinientes (Nota N° 063/2015 Letra: D.A.J-DPV; Nota N°103/2015 Letra: D.A.J-DPV; NOTA N° 17/2016 Letra: D.A.J.-DPV; Nota N°:18/17.- Letra: D.A.J.-D.P.V., entre otras). Ello siempre teniendo en cuenta como pilar esencial, a los efectos de brindar una labor efectiva, y con ello agilizar los procesos internos de la D.P.V...”.

Que en el marco de la Resolución Plenaria N° 269/2017 y a través de la Nota N° 183/2018, Letra: T.C.P.-S.L., la Secretaría Legal de este Tribunal efectuó un nuevo requerimiento a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que mediante Nota N° 044/18, Letra: D.P.V., el Ing. Mariano A. MEDINA, Director de la D.P.V., remitió a este Tribunal una nueva nota suscripta por la Dra. M. Florencia FUMAGALLI dirigida al Presidente de la D.P.V., en esta oportunidad la N° 28/2018, Letra: D.A.J.-D.P.V., en la que se indicó: **“A) `ANGEL MASCIOTRA e HIJOS SOC DE HECHOS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ COBRO DE PESOS´** → *Conforme a la consulta específica planteada en la nota de referencia, se advierte que hasta el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN”

momento no fue planteado el pago de los honorarios de segunda instancia. Al respecto de dicho expediente, se encuentran regulados los honorarios del perito contador, no obstante, ello, la D.P.V. aún no ha sido notificada del reclamo del pago de ellos.

B) `DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD C/ FINANCIERA CREDITICIA S.A s/ REPETICIÓN- SUMARÍSIMO´ → Conforme a la consulta específica planteada en la nota de referencia, se advierte que aún no tiene sentencia firme y no tiene movimiento alguno en virtud de que al iniciar las actuaciones judiciales, se advirtió que si bien se han efectuado retenciones y posterior deposito en más, ello fuera compensado con los honorarios del profesional letrado de Financiera Crediticia. En razón de ello, desde ésta asesoría se ha requerido en reiteradas oportunidades, al Agente en cuestión (Sr. Villarroel Mansilla Ramón Osvaldo DNI N° 18.873.556) de manera fehaciente, que remita la documentación correspondiente que acredite la cancelación de los honorarios adeudados, y así con ello, presentarlo en expediente judicial. Sin embargo, no se ha tenido respuesta positiva al respecto.- se reiterará pedido. AL RESPECTO DE LA CONSULTA ESPECÍFICA, se informa que en autos **no se abonó ningún gasto u honorario relacionado con ese expediente judicial....”**.

Que asimismo mediante Nota N° 045/18, Letra: D.P.V., el Ing. Mariano A. MEDINA, Director de la D.P.V., remitió a este Tribunal la Nota N°30/2018, Letra: D.A.J.-D.P.V., suscripta por la Dra. M. Florencia FUMAGALLI de Asuntos Jurídicos de la D.P.V. y dirigida al Presidente de la D.P.V., la que expresa que: “...Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos rectificar nota emitida por este departamento al respecto del juicio **ANGEL MASCOTRA e HIJOS SOC DE HECHOS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Handwritten signature/initials

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

DE VIALIDAD S/ COBRO DE PESOS´. En nota 28/18 Letra D.A.I-D.P.V de fecha 20/02/18, se indicó `... Al respecto de dicho expediente, se encuentran regulados los honorarios del perito contador, no obstante, ello, la D.P.V. aún no ha sido notificada del reclamo del pago del ellos...´ Sin embargo, se informa que dichos honorarios fueron reclamados a la D.P.V. y se abonaron el día 02/01/2018 mediante depósito judicial correspondiente en el Banco de Tierra del Fuego. El error involuntario incurrido se debe a que quien suscribe, se encontraba durante dicho período, usufructuando de la Licencia Anual Reglamentaria y no tenía conocimiento de ello. Asimismo, tampoco se informó a esta área de dicho pago; actualmente se tomó posesión del Expediente N° 178/16 el cual versa sobre los pagos generados en dicho juicio, y se procederá a informar al juzgado correspondiente”.

Que en virtud del estado de las actuaciones, tomó nueva intervención el Dr. Pablo E. GENNARO, miembro del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal N° 92/2018, Letra: T.C.P.-C.A. en el que informó que: “...En orden a analizar el avance de la recomendación, se destaca que la Dirección de Asuntos Jurídicos en la Nota N° 28/2018, informó que hasta el momento, el letrado no había solicitado el pago de los honorarios de segunda instancia.

Aquí es importante detallar para su análisis los plazos en materia de prescripción.

Respecto de los honorarios del letrado de la parte actora, en virtud de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, tienen un plazo de prescripción de 5 años que deberán ser contados desde la entrada en vigencia del Código (agosto del 2015).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

Ello es así porque el plazo decenal que le correspondía antes de entrar en vigencia el nuevo código, contando desde que se encuentra firme la sentencia de segunda instancia que los reguló (08/09/2014), es mayor al nuevo plazo contado desde la entrada en vigencia del código, por lo que en definitiva se usa este último término (art. 2537 C.Civ. y Com.).

En relación a la acción de repetición para el recupero de lo pagado sin causa (honorarios de la incidencia), también se toma el plazo genérico quinquenal del artículo 2560 del Código Civil y Comercial, pero el cómputo de la prescripción comienza el día en que se efectuó el pago sin causa, a finales del año 2016.

Esta diferencia de plazo resulta relevante, en la medida que el letrado de la actora solicite judicialmente el cobro de sus honorarios de segunda instancia y, ante la negativa a compensar lo pagado de mas con los nuevos honorarios a abonar (por no darse los requisitos de la compensación art. 923 C. Civ. y Com.) todavía dejaría margen a la repartición para el ejercicio de la acción de repetición para su recupero.

En definitiva y teniendo en consideración lo destacado, atento a que a la fecha se encuentran vigentes las facultades de ambas partes, resulta oportuno continuar con el seguimiento ordenado.

Por otro lado, el artículo 6 disponía: 'Solicitar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE informe el estado del proceso judicial caratulado 'Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A. s/ Repetición-Sumarísimo' y, en su caso, remita las copias certificadas de la sentencia'.

En relación a ello, la Dirección Provincial de Vialidad informó mediante la Nota N° 28/2018 Letra D.A.J.-D.P.V., que el juicio no tiene sentencia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

firme y no tiene movimiento alguno, informando también, que no se abonó ningún gasto u honorarios relacionado con el expediente judicial.

En la medida que no exista sentencia firme que imponga las costas al organismo, los eventuales honorarios no pueden ser cobrados a la repartición y además, conforme se informa en la Nota referenciada, se instó en varias oportunidades al agente Ramón Osvaldo VILLARROEL a abonarlos.

Es relevante indicar, que la eventual regulación a cargo de la repartición en su caso, sería de escasa significación económica, como así también que, mientras continúe abierto el proceso sin sentencia firme que le ponga fin por cualquier medio de terminación y que efectivamente se regulen los honorarios, se encuentra interrumpido el cómputo de la prescripción para su cobro (art. 2547 C. Civ. y Com.)...”.

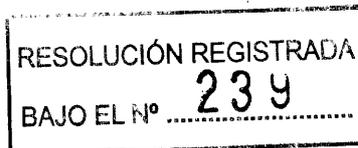
Que intervino el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien compartiendo el criterio expuesto en el Informe Legal N° 92/2018, Letra: T.C.P.-C.A. elevó las actuaciones para su conocimiento (fs. 199 vta.).

Que no median objeciones de parte del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI atento sus facultades exclusivas y excluyentes dispuestas por el art. 20 de la Ley provincial N° 50, entendiendo que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 316/2017, los montos analizados son de escasa significación económica, concluyendo que no resulta conveniente proseguir con la tramitación de la presente Auditoría de Juicios.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P. Luis María CAPELLANO en virtud a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 231/2018.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

Que los suscriptos comparten el criterio sostenido en el Informe Legal N° 92/2018, Letra: T.C.P.-C.A., encontrándose facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la presente Auditoría de Juicios en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad, tramitada en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 87/2017, Letra: TCP-SP caratulado: "S/III-AUDITORÍA DE JUICIOS EN LA DPV. ART.9° RES. PL. N° 094/2017.-" ello en función de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 92/2018, Letra: T.C.P.-C.A al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Gastón F. NATALE.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión del expediente del Visto, para su intervención previa al archivo, por su intermedio a los abogados intervinientes y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 239 /2018.-

4

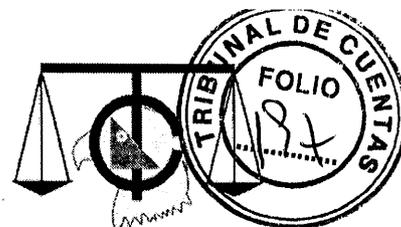
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – Años de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Informe Legal N° 92/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 87/17 Letra: T.C.P.-S.P.

Ushuaia, 25 de junio de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Me dirijo a usted en carácter de profesional afectado al expediente "S/III - AUDITORÍA DE JUICIOS EN LA DPV. ART. 9º RES. PL. N° 094/2017", por el que tramita una Auditoría de Juicios de la Dirección Provincial de Vialidad, ordenada mediante Resolución Plenaria N° 94/2017, a efectos de elevar este Informe de seguimiento que fuere dispuesto por el artículo 9 de la Resolución Plenaria N° 269/2017.

ANTECEDENTES

La Resolución Plenaria N° 269/2017 que aprobó el Informe Legal N° 153/2017 Letra TCP – S, ordenó el seguimiento de las recomendaciones formuladas en sus artículos 3º y 6º a la Secretaría Legal.

Mediante la Nota N° 121/17 Letra D.P.V., la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Vialidad informó algunos puntos al considerar la Resolución Plenaria N° 269/17 (fs. 189).

En función de ello, la Asesora Letrada A/C de la Secretaría Legal remitió la Nota N° 183/2018 Letra T.C.P.-S.L., realizando dos requerimientos para llevar adelante lo ordenado.

En respuesta, la Dirección Provincial de Vialidad contestó a ambos requerimientos mediante la Nota N° 28/2018 Letra D.A.J. - D.P.V. y, por intermedio de la Nota N° 30/2018 Letra D.A.J.- D.P.V., realizó algunas rectificaciones a la información originalmente brindada.

En ese estado pasan las presentes al suscripto para su análisis.

ANALISIS

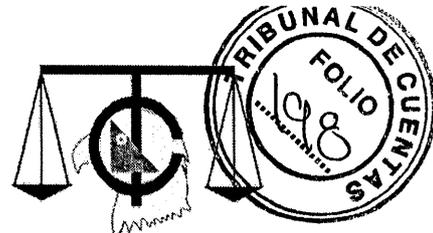
El seguimiento dispuesto por el artículo 9°, se dio en relación a los artículos 3° y 6° de la Resolución Plenaria N° 269/2017.

Así, el artículo 3° disponía: *“Recomendar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE que en la eventual regulación e intimación de pago de honorarios de segunda instancia, correspondientes al letrado de la parte actora en los autos caratulados 'ANGEL MASCIOTRA E HIJOS SOC DE HECHO C/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Cobro de Pesos' N° 11234, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, compense los honorarios abonados de mas en el incidente tramitado en estos autos que impuso las costas por el orden causado”*.

En orden a analizar el avance de la recomendación, se destaca que la Dirección de Asuntos Jurídicos en la Nota N° 28/2018, informó que hasta el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – Años de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

momento, el letrado no había solicitado el pago de los honorarios de segunda instancia.

Aquí es importante detallar para su análisis, los plazos en materia de prescripción.

Respecto de los honorarios del letrado de la parte actora, en virtud de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, tienen un plazo de prescripción de 5 años que deberán ser contados desde la entrada en vigencia del Código (agosto del 2015).

Ello es así porque el plazo decenal que le correspondía antes de entrar en vigencia el nuevo código, contando desde que se encuentra firme la sentencia de segunda instancia que los reguló (08/09/2014), es mayor al nuevo plazo contado desde la entrada en vigencia del código, por lo que en definitiva se usa este último término (art. 2537 C.Civ. y Com.).

En relación a la acción de repetición para el recupero de lo pagado sin causa (honorarios de la incidencia), también se toma el plazo genérico quinquenal del artículo 2560 del Código Civil y Comercial, pero el cómputo de la prescripción comienza el día en que se efectuó el pago sin causa, a finales del año 2016.

Esta diferencia de plazo resulta relevante, en la medida que el letrado de la actora solicite judicialmente el cobro de sus honorarios de segunda instancia y, ante la negativa a compensar lo pagado de más con los nuevos honorarios a abonar (por no darse los requisitos de la compensación art. 923 C. Civ y Com.), todavía dejaría margen a la repartición para el ejercicio la acción de repetición para su recupero.

En definitiva y teniendo en consideración lo destacado, atento a que a la fecha se encuentran vigentes las facultades de ambas partes, resulta oportuno continuar con el seguimiento ordenado.

Por otro lado, el artículo 6 disponía: *“Solicitar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE informe el estado del proceso judicial caratulado 'Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A. s/ Repetición – Sumarísimo' y, en su caso, remita las copias certificadas de la sentencia”*.

En relación a ello, la Dirección Provincial de Vialidad informó mediante la Nota N° 28/2018 Letra D.A.J – D.P.V., que el juicio no tiene sentencia firme y no tiene movimiento alguno, informando también, que no se abonó ningún gasto u honorarios relacionado con el expediente judicial.

En la medida que no exista sentencia firme que imponga las costas al organismo, los eventuales honorarios no pueden ser cobrados a la repartición y además, conforme se informa en la Nota referenciada, se instó en varias oportunidades al agente Ramón Osvaldo VILLAROEL a abonarlos.

Es relevante indicar, que la eventual regulación a cargo de la repartición en su caso, sería de escasa significación económica, como así también que, mientras continúe abierto el proceso sin sentencia firme que le ponga fin por cualquier medio de terminación y que efectivamente se regulen los honorarios, se encuentra interrumpido el cómputo de la prescripción para su cobro (art. 2547 C. Civ. Y Com.).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – Años de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

En definitiva, al encontrarse abierta la instancia y no haberse abonado honorarios ni gastos a la fecha, se entiende propicio continuar con el seguimiento ordenado.

CONCLUSIÓN

En función de las consideraciones vertidas en el apartado "ANALISIS", se elevan las presentes actuaciones para su noticia y posterior prosecución del trámite.

Dr. Pablo Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 782 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Abogado
Dr. Miguel Lanzetta

Comparto el criterio expuesto por
el Dr. Pedro Benavente en el Informe legal
N° 99/2018 Letra 9CP-CA y devo los actuaciones
mes para su conocimiento.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

26 JUN. 2018